

CÓDIGO DE CONDUCTA

VyB SpA

JUNIO 2024

Índice

I.	Introducción	3
II.	Definiciones	4
	6
III.	Ámbito de	7
V.	Principios de	8
1.	Igualdad de oportunidades	8
2.	Salud, seguridad y ambiente de trabajo libre de drogas.	8
3.	Prevención de acoso sexual y discriminación racial en el	8
4.	Protección de los activos de	8
	VyB	9
5.	Veracidad de la información.....	9
VI.	Obligación de cumplir con las leyes y normas	1
1.	Oferta de productos acorde a las necesidades, expectativas y disposición al riesgo del	1
		0
2.	Obligación de	1
3.	Obligación de	1
4.	Manipulación de	1
5.	Información	1
6.	Información privilegiada.....	1
		3
7.	Acreditación de	1
VII.	Prevención del	1
VIII.	Manejo de conflictos de	1
1.	Ámbito de	1
2.	Concepto.....	1
3.	Principios generales del manejo de conflictos de	1
4.	Medidas de prevención y procedimientos de control de conflictos de	1
5.	Resolución de conflictos. procedimiento para la identificación y solución de	1
	conflictos de interés.....	8

6.	Responsabilidad de la alta dirección en la prevención y manejo de conflictos	de 1 de 9
IX.	Manejo de	2
1.	Derechos de los Clientes respecto a la información.	2
2.	Almacenamiento de Datos Personales.	2
3.	Procesamiento	de 2
4.	Transferencia de datos a	2
X.	Incumplimientos y	2

I.

Introducción.

VyB, como asesor de inversión, cumple funciones que implican el respeto a la buena fe pública, la preservación de su reputación comercial y la integridad personal de sus ejecutivos y directivos. Por esta razón, **VyB** exige que todo su personal se comporte conforme a estándares elevados de conducta, acatando rigurosamente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y manteniendo un comportamiento basado en los más altos principios éticos, tanto en su ámbito personal como profesional.

El presente Código de conducta, aborda las políticas y procedimientos relacionados con la gestión de conflictos de interés, la oferta de productos adaptada a las necesidades, expectativas y tolerancia al riesgo del inversor, así como la información proporcionada al inversor y el manejo de datos. Estas prácticas están en conformidad con las leyes y regulaciones de Chile, en particular la Ley N° 18.045 sobre el Mercado de Valores, y las normativas establecidas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), especialmente la Sección IV, letra A, de la Norma de carácter General 502. Además, se toman en consideración las recomendaciones emitidas por el Comité de Regulación de la Bolsa de Comercio de Santiago y el Comité de Autorregulación de la Bolsa Electrónica de Chile.

El propósito de este Código, es proporcionar un marco claro y comprensible que guíe las acciones y decisiones de todos los destinatarios, asegurando que se alineen con los valores y principios de **VyB**. Este documento busca prevenir conductas inapropiadas, promover prácticas justas y proteger los intereses de nuestros clientes, empleados y otros stakeholders.

II.

Definiciones.

Para los efectos del presente Código se entenderá que las palabras que a continuación se indican, tienen el significado que se señala:

- A. **Código:** El presente código de conducta.
- B. **Destinatario:** Todas las personas a quienes resulta aplicable este Código, según se indica en la Sección III del presente instrumento
- C. **Instrumento Financiero:** Todo título, contrato, documento o bien incorporal, nacional o extranjero, diseñado, empleado o estructurado con la finalidad de generar rentas monetarias, o dar cuenta de una deuda insoluble, incluyendo valores de oferta pública inscritos o no en el Registro de Valores y de Valores Extranjeros de la de Mercado de Valores, divisas, contratos derivados, contratos por diferencia, facturas y criptoactivos, entre otros, independiente de si su soporte es físico o electrónico.
- D. **Ley de Mercado de Valores o LMV:** La Ley 18.045 sobre Mercado de Valores.
- E. **Ley sobre Agentes de Mercado:** Ley 21.314 sobre Agentes de Mercado.
- F. **NCG 502:** La Norma de Carácter General emitida por la Comisión para el Mercado Financiero.
- G. **Registro de Recomendaciones:** Registro detallado de todas las recomendaciones efectuadas a los clientes. Este registro deberá incluir información sobre los fundamentos de la recomendación, el perfil del cliente y cualquier conflicto de interés identificado.
- H. **CMF:** Comisión para el Mercado Financiero.
- I. **Asesor de Inversiones: VyB SpA,** y sus miembros que realizan prácticas de asesoría de inversión.
- J. **Encargado:** La persona designada por el Asesor de Inversiones responsable de llevar un registro de las aceptaciones y capacitaciones del Código, así como de velar por el cumplimiento de las normas, principios y obligaciones establecidas en el presente Código.
- K. **Mecanismos de Divulgación y Aceptación:** Procedimientos mediante los cuales el Código será puesto a disposición de sus Destinatarios, quienes deberán declarar por

escrito que han tomado conocimiento de sus disposiciones y que se obligan a cumplirlas. Incluye capacitaciones de inducción y de refuerzo en forma anual.

- L. **Incumplimiento y Sanciones:** Las posibles violaciones, incumplimientos u omisiones a las obligaciones que impone el presente Código serán revisadas por el Encargado y reportadas a la jefatura. Las sanciones aplicables pueden incluir despido, reducción en bonos, amonestaciones, entre otras, y se aplicarán luego de un proceso de investigación justo.

III.

Ámbito de aplicación.

El presente instrumento, será aplicable al Asesor de Inversiones, así como a todo el personal de **VyB** y de las empresas que integran y/o pudieren integrar a futuro su grupo empresarial, todas las cuales se detallan a continuación y se denominarán indistintamente como "Destinatarios", quedan obligados a las disposiciones del presente Código.

Se entiende por personal de **VyB**, las siguientes personas:

- Empleados de tiempo completo y parcial de **VyB**.
- Directores, gerentes y ejecutivos de **VyB**.
- Empleados del Asesor de Inversiones, que presten servicios de asesoría de inversión por cuenta de este.
- Brokers y DCR que actúen en nombre de **VyB**.
- A todas las personas naturales o jurídicas, sin necesidad de existir un vínculo laboral con **VyB**, que presten servicios de asesoría de inversión u oferta de productos financieros.

Con todo, la presente regulación será aplicable en los casos que proceda a las sociedades controladas por un director o empleado de **VyB**, su cónyuge y/o hijos dependientes.

IV.

Mecanismos de divulgación y aceptación.

El presente Código estará disponible para los destinatarios, quienes deberán confirmar por escrito que están al tanto de sus disposiciones y se comprometen a cumplirlas.

Además, el Asesor de Inversiones llevará a cabo capacitaciones periódicas de inducción sobre este Código para aquellos que aún no lo hayan recibido al menos una vez, así como capacitaciones de refuerzo anuales.

El Asesor de Inversiones podrá nombrar a un encargado (el "Encargado") que mantendrá un registro de las aceptaciones y capacitaciones mencionadas anteriormente. El Encargado también será responsable de garantizar el cumplimiento de las normas, principios y obligaciones establecidas en este Código, especialmente en lo que respecta a la capacitación y acreditación de conocimientos.

V. Principios de VyB.

VyB busca fomentar un ambiente laboral profesional, justo y respetuoso entre todos sus empleados, así como con sus clientes, proveedores y el público en general, en este sentido **VyB** se rige por los siguientes principios:

V.1. Igualdad de oportunidades laborales.

El personal de **VyB** se compromete a mostrar respeto hacia sus colegas, clientes y proveedores. Asimismo, se espera que colaboren con la política de la empresa que busca brindar igualdad de oportunidades laborales tanto para quienes ya forman parte de **VyB** como para aquellos que se unan en el futuro. Las oportunidades se otorgarán en base a criterios objetivos como el mérito, desempeño, calificaciones personales, competencia y necesidades de la empresa.

V.2. Salud, seguridad y ambiente de trabajo libre de drogas.

Los empleados de **VyB** deben familiarizarse con los procedimientos pertinentes a su trabajo y entorno físico, y están obligados a informar a su supervisor o la gerencia, sobre cualquier accidente, condición o práctica insegura o ilegal que observen en el desempeño de sus funciones. Además, está estrictamente prohibido el consumo de drogas u otras sustancias ilegales, así como el abuso de sustancias legales como el alcohol durante la jornada laboral. En caso de incumplimiento, **VyB** se reserva el derecho de aplicar sanciones que podrían incluir la desvinculación del trabajador.

V.3. Prevención de acoso sexual y discriminación racial en el trabajo.

Para efectos de este código, se considera acoso sexual y discriminación racial en el trabajo toda conducta verbal o gestual de índole sexual o racial, llevada a cabo en las instalaciones de la empresa o en relación con la misma, y que sea conocida o debiera ser conocida por el perpetrador como ofensiva y no deseada por la víctima, creando un ambiente laboral ofensivo, hostil, intimidatorio o humillante.

El personal de **VyB** debe colaborar en la prevención del acoso sexual y la discriminación racial. En caso de comprobarse dichas conductas, se aplicarán las sanciones establecidas por la Ley N° 20.005 que regula el acoso sexual y la Ley N° 20.609 sobre antidiscriminación.

V.4. Protección de los activos de VyB.

Es responsabilidad de cada miembro de **VyB** proteger los activos físicos e intangibles de la empresa contra pérdidas, robos u otros eventos que puedan causar daño patrimonial al **VyB**.

V.5. Veracidad de la información.

El Asesor de Inversiones tiene la responsabilidad de garantizar que toda la información proporcionada a los clientes y al público sea clara, precisa y completa. Esto abarca detalles sobre las características, costos y riesgos asociados con los servicios o productos ofrecidos. Es crucial presentar la información en un lenguaje accesible y comprensible para evitar cualquier ambigüedad.

V.6. Deber de cuidado en la asesoría.

Todo aquel que preste una asesoría o recomendación está obligado a explicar al cliente los fundamentos técnicos que sustentan sus recomendaciones. En casos donde la recomendación no provenga directamente de la persona que la comunica, esta última deberá revelar el nombre de quien elaboró la recomendación originalmente.

VI. Obligación de cumplir con las leyes y normas aplicables.

Todos los miembros del personal de **VyB** deben actuar de conformidad a las normas legales, regulaciones emitidas por entidades fiscalizadoras y normas internas emitidas por **VyB**, en particular, las contenidas en el presente instrumento, las Políticas de uso de Información y el Manual Corporativo de Prevención, exigido por la Circular N° 1809 de la Comisión para el Mercado Financiero y las demás normas, circulares y regulaciones emitidas por la misma entidad y todas sus modificaciones.

VI.1. Oferta de productos acorde a las necesidades, expectativas y disposición al riesgo del inversionista.

VyB, tiene por finalidad entregar una información completa, verás y oportuna a sus inversionistas, en tal sentido, procura regular de manera cuidadosa y diligente, la oferta de productos de inversión, teniendo en cuenta las necesidades financieras, expectativas de rendimiento y tolerancia al riesgo de cada cliente.

Será responsabilidad del asesor de inversiones, evaluar detalladamente el perfil de riesgo y las metas financieras de cada cliente, previo a realizar cualquier recomendación. Este procedimiento puede incluir entrevistas personales, cuestionarios de perfil de inversor y análisis exhaustivos de la situación financiera del cliente. En consecuencia, una vez completada la evaluación por el asesor, este debe recomendar productos de inversión que estén alineados con el perfil y las necesidades específicas del cliente, proporcionando información clara y completa sobre los riesgos asociados con cada producto recomendado, así como cualquier conflicto de interés relevante que pueda surgir.

En el evento que el asesor no esté de acuerdo con las preferencias del cliente, deberá explicar detalladamente los riesgos y ofrecer alternativas que considera más adecuadas para la situación financiera del cliente, si pese a ello el cliente no accediere a las recomendaciones, se obliga este último a suscribir una declaración de aceptación de riesgo, liberando al asesor de toda responsabilidad.

Este enfoque proactivo y centrado en el cliente garantiza una relación de asesoramiento financiero ético y responsable, conforme a los principios establecidos en la legislación vigente.

VI.2. Obligación de informarse.

Cada miembro de **VyB** tiene el deber de conocer las normas, leyes, reglamentos y regulaciones vigentes que digan relación con las actividades que desarrolla dentro de **VyB**. En consecuencia, **VyB** pondrá a disposición de sus miembros dichas normas, documentos, políticas y manuales que deban conocer, incluyendo asesorías que tengan por finalidad

esclarecer dudas respecto a la aplicabilidad y alcance de las normativas.

VI.3. Obligación de informar.

Toda vez que un empleado o miembro de **VyB**, considere que se encuentra en una posible situación que considere pueda alejarse de los lineamientos éticos, de buenas costumbres, o pudiere implicar un conflicto de interés, deberá proceder en la forma que se indica en el capítulo VI del presente Código, con la finalidad de asegurar que sus clientes cuenten con información veraz, suficiente y oportuna.

El empleado se encuentra en la obligación de declarar, tanto en su ingreso a **VyB**, como en las actualizaciones anuales, a todas las personas relacionadas, ya sea su cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, así como todas aquellas sociedades que controle o administre.

VI.4. Manipulación de Mercado.

Por medio del presente instrumento se establecen las prohibiciones y obligaciones aplicables a los miembros de **VyB**, como a corredores y emisores, sus empleados y profesionales en relación con conductas de manipulación de mercado.

A. **Prohibiciones.** Los miembros de **VyB** así como los corredores y emisores, sus empleados y profesionales, se les prohíbe expresamente:

- Realizar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios.
- Realizar transacciones o inducir o intentar inducir a la compra o venta de valores, regidos o no por la Ley de Mercado de Valores, por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio, ya sea que sepa, o deba razonablemente saber, que es engañoso o fraudulento.
- Realizar órdenes, cotizaciones o transacciones ficticias o simuladas.
- Difundir información, noticias o rumores falsos, engañosos o tendenciosos, o realizar acto en tal sentido, con la intención de inducir a error en el mercado, aun cuando no se persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros.
- Realizar publicidad, propaganda y difusión, cualquiera sea el medio, que contengan declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualesquiera otras características de los valores de oferta pública o de sus emisores.

B. **Deberes:** Los miembros de **VyB** así como los corredores y emisores, sus empleados y profesionales, deberán:

- Registrar correcta y oportunamente en los sistemas de información, en la forma y en los plazos estipulados por la legislación vigente y las propias instrucciones que **VyB** le haya impartido para tales efectos.
- Tener un trato justo con sus empleados, clientes y competidores, sin intentar tomar ventajas a través de la manipulación, manejo de información, del uso de información privilegiada, u otras prácticas poco justas.
- Velar por que en los contratos o acuerdos que regulen la relación con brokers o distribuidores exista un anexo que describa las obligaciones para los empleados de dichas sociedades que sean equivalentes a las contempladas en este instrumento.
- Los miembros del personal de **VyB** que participen en el proceso de recopilación de la información que irá dirigida al público, cualquiera sea el canal de comunicación que utilicen, deberán revisar que la información proporcionada sea verdadera, precisa y completa.

VI.5. Información Confidencial.

Se entiende por información confidencial toda aquella información que por acuerdo entre las partes contratantes no puede ser dada a conocer a terceros.

Tendrá el carácter de información confidencial para los empleados de **VyB**, toda aquella información relativa a tanto a **VyB** y a sus clientes, sin necesidad de que se le dé explícitamente dicho carácter.

La información confidencial es un activo importante de **VyB** que debe ser mantenido en estricta reserva. Es obligación de cada miembro de **VyB** evitar revelar información confidencial a otro miembro del personal, a menos que éste la necesite para llevar a cabo sus tareas con máxima efectividad. Por su parte, la información de negocios o clientes contenida en computadores personales, en especial los portátiles, debe estar respaldada por los usuarios de los mismos. Esta obligación de confidencialidad se mantendrá vigente aun cuando se terminen los vínculos contractuales con la Compañía.

Si alguna información confidencial es requerida por alguna autoridad competente, el miembro del personal deberá utilizar los canales que hayan sido definidos por la gerencia para cumplir con ese requerimiento.

VI.6. Información Privilegiada.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, se entiende por información privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, así como, aquella que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

En este sentido **VyB**, exige a todos sus miembros, empleados, colaboradores, y en general a todo aquel que en ejercicios de sus labores tenga acceso a información privilegiada, cualquiera sea su cargo y/o actividad, cumplir con el deber de reserva y les prohíbe expresamente:

- Utilizarla en beneficio propio o ajeno, realizar cualquier negocio, para sí o para terceros, directa o indirectamente, respecto de los valores sobre los cuales tenga información privilegiada.
- Transmitir o enajenar, para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales se posee información privilegiada.
- Aprovechar la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, para sí o para terceros, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores.
- Recomendar la adquisición o enajenación de los valores sobre los cuales tengan información privilegiada.

Con todo y a fin de dar mayor rigurosidad y claridad a los empleados y miembros de **VyB** respecto del manejo de información privilegiada, se detallan en el numeral 5.2 que sigue, la regulación que **VyB** aplica a los conflictos de interés.

VI.7. Acreditación de conocimientos.

Todo aquel que preste asesorías de inversión, deberá asegurarse de contar con la calificación suficiente para ello, es decir, con la formación suficiente para presentar esta clase de asesorías, incluyendo capacitaciones regulares y acreditación de conocimientos en áreas relevantes.

VI.8. Asesoría según el perfil del cliente.

El Asesor de Inversión, deberá resguardar que sus asesorías resguarden los intereses y necesidades del cliente, procurando que su servicio se ajuste, lo más posible a las

expectativas del mismo.

Para estos efectos, al momento de contratar con el cliente y previo a efectuar una asesoría de inversión, el Asesor de Inversiones deberá recabar los antecedentes suficientes, para determinar el perfil del cliente.

El Asesor de Inversión, clasificará a los clientes según los perfiles de riesgo que se indican a continuación:

- La experiencia en operaciones con instrumentos financieros riesgosos.
- Conocimiento del cliente en instrumentos financieros y sus mercados.
- Los objetivos generales que busca el cliente.

Con todo, el Asesor, no podrá ofrecer a los clientes productos o servicios que no sean acordes a su perfil de riesgo. Si eventualmente, pese a que no encuadre en su perfil, un cliente deseara contratar un determinado producto o servicio, el Asesor, deberá advertir previamente de ese hecho y que en opinión del Asesor de Inversiones no es algo recomendable.

VII.

Prevención de delitos.

El personal y los miembros de **VyB** deben comprender que la empresa podría ser utilizada para asesor actividades ilícitas como el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otros delitos, como cohecho, receptación, administración desleal, negociación incompatible, corrupción entre particulares y apropiación indebida, pudiendo verse el personal involucrado en este tipo de actividades ya sea de forma voluntaria o involuntaria.

Por tales motivos y a fin de cumplir con las leyes y regulaciones vigentes, se han implementado medidas de prevención. Sin perjuicio de lo anterior, es responsabilidad de todos los empleados **VyB** adherirse a las políticas de Conocimiento del Cliente y Debida Diligencia en todas las gestiones que realicen, con el objetivo de reducir la posibilidad de verse ellos mismos y **VyB** involucrado en este tipo de hechos.

Con todo, cada miembro de **VyB** deberá reportar a la jefatura correspondiente y ésta a su vez a la gerencia, o por lo medios que **VyB** facilite, cualquier sospecha o evidencia de que algún miembro de la Compañía esté vulnerando alguna ley, regla o normativa interna o externa, debiendo en tal caso abrirse una investigación respecto de las anomalías detectadas e imponer medidas correctivas e informar a quien corresponda.

VIII.

Manejo de Conflictos de Interés.

VIII.1. Ámbito de aplicación.

Esta regulación sobre conflictos de interés se aplica a **VyB**, sus empresas relacionadas, su personal y terceros que desempeñen funciones en ellas, incluyendo directores, gerentes, ejecutivos principales, administradores, operadores, apoderados, agentes, ejecutivos comerciales y cualquier otra persona que realice funciones de intermediación o asesoramiento de inversión para cualquiera de sus entidades, ya sea a honorarios u otro título.

VIII.2. Concepto.

Se entenderá por Conflicto de Interés, toda situación en la que exista un riesgo sustancial de que el cumplimiento de los deberes de lealtad de **VyB** hacia sus clientes se vean afectados por su interés personal, o sus personas relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, o por sus deberes hacia otro cliente.

Sólo será relevante un conflicto de interés para efectos de la aplicación de las presentes normas, si además de suponer un beneficio para **VyB** o un cliente, tiene aparejado un posible perjuicio económico para otro cliente.

Las siguientes situaciones, aunque pertenezcan a la actividad ordinaria de **VyB**, se entenderán como potencialmente generadoras de conflictos de interés:

- **VyB** puede obtener un beneficio o evitar una pérdida a expensas del cliente;
- **VyB** tiene un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente o de una operación efectuada por cuenta del cliente, que sea contrapuesto del interés del cliente en ese resultado;
- **VyB** tiene incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otra persona relacionada, otro cliente o grupo de clientes frente a los intereses del cliente; y,
- **VyB** recibe o va a recibir de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con un servicio prestado al cliente.

VIII.3. Principios generales del manejo de conflictos de interés.

/i/ Primacía del interés del cliente.

VyB tiene deberes fiduciarios derivados de su calidad de prestador de servicios en interés

ajeno. Tales deberes fiduciarios incluyen especialmente un deber de lealtad en virtud del cual debe actuar privilegiando el interés del cliente por sobre los propios en los asuntos que digan relación con los servicios que preste al cliente.

En todo servicio u operación que efectúe **VyB** o sus empleados, deberá primar siempre el interés de los clientes de **VyB**. Por lo anterior, en caso en que se presente una situación en que los intereses de los clientes puedan ser contrarios a los intereses de **VyB** o al interés personal de los empleados de **VyB**, deberá preferirse siempre aquella actuación en que prevalezca el interés de los clientes. Lo anterior tiene su fundamento en el deber fiduciario de la Compañía respecto de todos sus clientes, quienes han depositado su confianza en **VyB**.

En consecuencia, de lo anterior, está estrictamente prohibido celebrar, ofrecer, inducir o incentivar a los clientes a realizar operaciones o contratar productos que no tengan fundamento en los intereses de los clientes.

/ii/ Igualdad de trato hacia los clientes.

VyB y sus empleados deben garantizar la igualdad de trato hacia todos los clientes, evitando beneficiar a unos en perjuicio de otros. Esto implica no revelar información confidencial de un cliente a otro, no incitar operaciones para beneficiar a un cliente en detrimento de otro, y no otorgar ventajas a clientes relevantes que puedan perjudicar a otros.

En este sentido, **VyB** y sus empleados deberán garantizar siempre la igualdad de trato hacia todos los clientes de **VyB**, evitando beneficiar a unos clientes respecto de otros. En dicho orden de ideas, deberá:

- No revelar a un cliente, bajo ninguna circunstancia, las operaciones realizadas por otros clientes.
- No incitar a la realización de una operación por parte de un cliente para efectos de beneficiar a otro cliente con dicha operación.
- No otorgar ventajas, incentivos, compensaciones o indemnizaciones de ninguna clase o naturaleza a clientes relevantes o con influencia en alguna operación, cuando ello pueda generar perjuicios para otros clientes.

/iii/ Obligación de informar.

Los Asesores de Inversión, en caso de existir un posible conflicto de interés deberá informar a todos los clientes involucrados y/o en el evento que no sea posible resolver de conformidad a los principios de este acápite, deberá informar al o los clientes, dicha

situación, a fin de obtener su consentimiento o bien analizar otras alternativas o soluciones posibles. Con todo, en los casos que no cuente con el consentimiento de los clientes involucrados el Asesor de Inversión, deberá optar por uno de ellos, debiendo comunicar a los demás que deberán buscar una asesoría independiente.

VIII.4. Medidas de prevención y procedimientos de control de conflictos de interés.

Además de los principios generales establecidos en el número 6.3. anterior, que son la base para la prevención de los Conflictos de Interés, se presentan algunas medidas de prevención y procedimientos de control de los Conflictos de Interés.

- Medidas para impedir o limitar a cualquier persona ejercer una influencia inadecuada sobre la forma en que otra realiza servicios o actividades de inversión o auxiliares.
- Medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de interés.
- Medidas dirigidas a asegurar la supervisión separada de las personas cuyas funciones principales sean la realización de actividades o prestación de servicios a clientes con intereses contrapuestos o en conflicto, incluidos los de la empresa.
- Medidas que supriman cualquier relación directa entre el sistema de remuneración de las personas que desarrollan principalmente una actividad y la remuneración de otras personas de la entidad que desarrollen principalmente otra actividad, o con los ingresos generados por éstas.
- El sistema de remuneraciones de empleados de **VyB** no se podrá vincular exclusivamente a la venta de determinados productos o determinadas operaciones. Tampoco se podrán implementar sistemas de remuneración basados en una relación única y directa entre la remuneración obtenida por los Empleados y los ingresos percibidos por **VyB**.

VIII.5. Resolución de conflictos. procedimiento para la identificación y solución de conflictos de interés.

Los empleados y/o miembros de **VyB** que detecten, en el desarrollo de sus funciones, cualquier situación que pudiera llegar a afectar a su objetividad profesional deberán ponerla en conocimiento de la gerencia, tan pronto sea percibida y con carácter previo a la

prestación del servicio o actividad de inversión de que se trate, para que éste pueda formarse un juicio de la situación y abordar o promover, en conjunto con cuantas áreas se considere necesario, la adopción, en su caso, de las medidas de gestión que se consideren oportunas. Asimismo, las personas susceptibles de conflictos de interés, así como de los socios susceptibles de conflictos de interés, deberán reportar las infracciones a este Código de las que tomen conocimiento ante el área de Cumplimiento de **VyB**.

VIII.6. Responsabilidad de la alta dirección en la prevención y manejo de conflictos de interés.

La alta dirección, entendiendo por tal los ejecutivos, directores, y socios de **VyB**, en conjunto con los ejecutivos principales de las entidades relacionadas a la misma, son responsables de la prevención y manejo de los conflictos de interés que se puedan suscitar en relación a los clientes de **VyB**. En especial le corresponde:

- Conocer y comprender los conflictos de interés inherentes a las actividades y negocios que desarrolla, e implementar los mecanismos para su identificación y detección.
- Aprobar, revisar y actualizar la presente regulación sobre Manejo de Conflictos de Interés, y difundirlo mediante su publicación en la página web del corredor de bolsa.
- Establecer una estructura organizacional adecuada, consistente con el volumen y tipo de operaciones que ejecuta, que facilite la detección, control y manejo adecuado de los conflictos de interés.
- Tomar conocimiento de los informes que elabore la unidad de auditoría interna que establece la Circular N°2.054 de la Comisión para el Mercado Financiero de 2011, el auditor externo o los auditores de la Bolsa de Comercio de Santiago y de la Bolsa Electrónica de Chile sobre esta materia.
- Implementar todas las medidas razonables para la identificación, prevención, manejo, control, información y sanción que se indican en el presente instrumento.

IX.

Manejo de datos.

VyB, se compromete a salvaguardar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos personales que recopila, ya sea, mediante ingreso directo o documentación física, así como aquella que utiliza o comunica de acuerdo con la legislación vigente.

Para todos los efectos, se entiende por:

- **Ingreso Directo:** La obtención de datos mediante formularios, botones, llamadas telefónicas y otros medios similares para contactar a clientes e individuos.
- **Documentación Física:** El proceso de solicitud de datos personales y firma del cliente durante la generación de documentos legales, si es necesario.

IX.1. Derechos de los Clientes respecto a la información.

De conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 19.628, artículos 12 a 15), **VyB** reconoce el derecho de las personas cuyos datos están en sus sistemas a:

- Acceso a la información relacionada con ellos, incluyendo origen, destino, propósito e identificación de los organismos que resguardan sus datos.
- Corrección de datos incorrectos.
- Eliminación o cancelación de datos que ya no sean necesarios o estén obsoletos, con excepción de casos que afecten funciones de organismos fiscalizadores, la seguridad nacional o la reserva legal.

Los datos personales recolectados por los sistemas de **VyB** se utilizan para su funcionamiento adecuado y/o para mejorar los servicios prestados. Además, pueden ser compartidos con entidades gubernamentales para cumplir con la legislación vigente, procesos judiciales o para proteger la seguridad nacional.

IX.2. Almacenamiento de Datos Personales.

Los datos permanecerán en los sistemas de **VyB** por el tiempo necesario para brindar los servicios solicitados por el cliente. Los registros relacionados con la contabilidad financiera, impuestos y documentos legales se retendrán durante diez (10) años para fines de cumplimiento y consulta de movimientos históricos de clientes. Otros registros se retendrán por un período de cinco (5) años.

IX.3. Procesamiento de Datos.

Los datos ingresados en los sistemas de **VyB** estarán disponibles para su procesamiento relacionado con los servicios ofrecidos. Esto incluye mejoras en servicios, comunicaciones y análisis comerciales, con fines estadísticos, siempre que la identificación de los propietarios no sea posible.

IX.4. **Transferencia de Datos a Terceros.**

Los datos recopilados, pueden ser transferidos a terceros bajo las siguientes condiciones:

- Con el consentimiento del titular de los datos.
- Cumpliendo con las condiciones de confidencialidad.
- Por motivos justificados.
- Para cumplir con la ley o procesos judiciales.
- Para mejorar continuamente los servicios proporcionados.

Consideraciones:

- a) **Proveedores de Servicios:** Deben garantizar la protección de los datos proporcionados por **VyB**.
- b) **Estudios Estadísticos:** Se pueden proporcionar datos para estudios estadísticos siempre que no sea posible identificar a los propietarios de los datos.
- c) **Cumplimiento Legal:** Se puede proporcionar información a entidades gubernamentales para cumplir con la ley y proteger la seguridad nacional.

X. Incumplimientos y sanciones.

Las violaciones, incumplimientos u omisiones a las obligaciones que impone el presente Código serán revisadas caso a caso y dependerán en parte de las atenuantes o agravantes que se presenten.

Este Código no establece sanciones generales para los incumplimientos, pero en su defecto establece la siguiente escala de sanciones a título indicativo:

- **Sanción máxima:** Despido o término de la relación con **VyB** y denuncia por parte de ésta ante los tribunales y/o la Comisión para el Mercado Financiero o frente a las autoridades pertinentes.
- **Sanciones intermedias:** Reducción en el bono anual y postergación de ofertas de promoción o ascenso.
- **Sanción de menor grado:** Amonestación por escrito por conducta inapropiada.

Para los efectos de que el presente instrumento y sus sanciones sean aplicables a todos los empleados de **VyB**, se podrá hacer referencia a él en el contrato de trabajo de cada uno de los trabajadores o en sus respectivos anexos.

Las sanciones referidas precedentemente serán impuestas por el Comité de Cumplimiento de **VyB**, o su gerencia o administración, previa investigación de los hechos y formulación de descargos de la persona a quien se le imputa responsabilidad, y se impondrán las sanciones, teniendo en consideración diversos factores tales como la gravedad de los hechos y la conducta anterior del empleado (reincidencia).

Con todo, las presentes sanciones, se entenderán sin perjuicio de posibles sanciones administrativas, civiles y penales que pudieren ser aplicables.